



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN, QUE RECAYÓ AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SDF-JRC-125/2013.

ANTECEDENTES

I. En fecha siete de julio del año dos mil trece se llevó a cabo la Jornada Electoral del presente Proceso Electoral, con el objeto de renovar, entre otros, a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Acateno, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla; el día diez de dicho mes se llevó a cabo cómputo final de la referida elección; lo que tuvo como resultado declarar la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos postulados por Pacto Social de Integración, Partido Político expidiéndose la constancia de mayoría correspondiente.

Inconforme con dicho acto la Coalición Puebla Unida en fecha trece de julio del año en curso promovió recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado.

II. En fecha quince de julio del año dos mil trece, este Consejo General mediante el instrumento CG/AC-140/13, efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio.

III. En sesión pública de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de inconformidad narrado previamente, confirmando los resultados de la elección en comento, sin embargo en fecha veintitrés del mencionado mes, la Coalición Puebla Unida promovió Juicio de Revisión Constitucional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de la sentencia aludida.

IV. El día veintinueve de noviembre del año dos mil trece, se recibió en este Instituto Electoral del Estado vía fax el oficio identificado como SDF-SGA-OA-1510/2013, a través del cual se informó la resolución que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuarta circunscripción emitió respecto al expediente identificado como SDF-JRC-125/2013.

Instrumento que en su considerando QUINTO efectuó recomposición a la votación de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Acateno, en virtud de la declaración de nulidad de la votación de dos casillas, misma que arroja los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NÚMERO	CON LETRA
Coalición Puebla Unida	1,512	Mil quinientos doce
Coalición 5 de Mayo	658	Seiscientos cincuenta y ocho
Partido del Trabajo	82	Ochenta y dos
Movimiento Ciudadano	207	Doscientos siete
Pacto Social de Integración	1,454	Mil cuatrocientos cincuenta y cuatro



Votos Nulos	111	Ciento once
Candidatos no Registrados	3	Tres
Votación Total	4,127 (sic)	Cuatro mil ciento veintisiete (sic) ¹

De igual forma, el mencionado Órgano Jurisdiccional Federal estableció en su considerando **SEXTO**, en lo que importa, lo siguiente:

“SEXTO....

Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, tomando en consideración que los consejos municipales ya no se encuentran en funciones, que previa verificación de los requisitos legales, otorgue la constancia de mayoría como miembros del Ayuntamiento de Acateno, a la planilla postulada por la Coalición Puebla Unida, encabezada por Julio Cesar Cabañas Méndez (Propietario) y Vicente Romero Sánchez (Suplente), de acuerdo con lo señalado en la copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Puebla, por el que se resuelve sobre diversas solicitudes de registro supletorio, para el proceso electoral estatal ordinario 2012-201365.

De igual forma, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla deberá realizar nuevamente la asignación de regidores del Ayuntamiento de Acateno, de acuerdo con el cómputo modificado en la presente sentencia.

Lo ordenado en el presente fallo deberá realizarlo la autoridad señalada, dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se haga de la presente sentencia, debiendo informar sobre su cumplimiento a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañado la documentación atinente que lo acredite.”

Finalmente, el falló que por este medio se cumple establece en sus puntos resolutivos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, lo siguiente:

“QUINTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que previa verificación de los requisitos legales, otorgue la constancia de mayoría como miembros del Ayuntamiento de Acateno, a la planilla postulada por la Coalición Puebla Unida, encabezada por Julio Cesar Cabañas Méndez (Propietario) y Vicente Romero Sánchez (Suplente).”

“SEXTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Puebla, realice una nueva asignación de regidores del Ayuntamiento de Acateno, de acuerdo con el cómputo modificado en la presente sentencia.”

“SÉPTIMO. La autoridad señalada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia dentro de los cinco días siguientes a que se le notifique la misma, de igual forma deberá informar de lo anterior, a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo anexar a su informe la documentación atinente que lo acredite. ”

CONSIDERANDO

A) FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y ATRIBUCIONES DE SU CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código de

¹ Esta sumatoria es trasunta de la sentencia que por esta vía se cumple visible a foja 83, sin embargo al realizar la operación matemática arroja el resultado de 4,027 (cuatro mil veintisiete) resultado que será retomado en la parte considerativa correspondiente de este acuerdo.



Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

B) SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

4. Que, el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Tribunal Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; Organismo Federal que para el ejercicio de sus atribuciones funciona en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

Bajo este orden de ideas, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Circunscripción dictó resolución al juicio de revisión constitucional identificado con el expediente número SDF-JRC-125/2013, documento a través del cual recompone la votación relativa a la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Acateno, Puebla revoca la constancia de mayoría otorgada por el Consejo Electoral de dicho municipio a favor de Pacto Social de Integración, Partido Político, así como las asignaciones hechas por el principio de representación proporcional.

Debe indicarse además, que la Autoridad cuyo acto fue sujeto al control de legalidad de un Tribunal y como resultado de lo anterior su resolución fue revocada, tiene la obligación de cumplir de manera puntual lo ordenado en la sentencia de la mencionada instancia jurisdiccional, cuidando no exceder o bien cumplir de manera deficiente lo mandatado por la magistratura tal y como se puede apreciar en el criterio jurisprudencial



cuyo rubro es "EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCION DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR."²

En mérito de lo anterior, este Organismo Electoral tiene la obligación de analizar de manera puntual la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Circunscripción, a efecto de cumplir y poder acatar de manera adecuada y completa la determinación jurisdiccional.

Una vez que se efectuó el análisis de la resolución que por esta vía su cumple, se desprende con meridiana claridad que este Órgano Central con el objeto de cumplir los puntos resolutivos QUINTO y SEXTO del fallo de mérito debe realizar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del fallo que recayó al expediente identificado como SDF-JRC-125/2013, los siguientes actos:

- a) Previa verificación de los requisitos legales otorgar la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición Puebla Unida en el municipio de Acateno, Puebla.
- b) Realizar una nueva asignación de regidores por el principio de representación proporcional de acuerdo con la recomposición efectuada por el Órgano Jurisdiccional Federal.

C) VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA PLANILLA POSTULADA POR LA COALICIÓN PUEBLA UNIDA.

5. Bajo ese contexto, en lo que toca al inciso a) señalado en el considerando anterior, se debe indicar que el artículo 30 de los Lineamientos a seguir por los Consejos Distritales y Municipales para el desahogo de las sesiones de Cómputo Final indican que este Órgano Colegiado, con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al momento de resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos presentados por partidos políticos y coaliciones tuvo a bien verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados por las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, en términos de los artículos 89 fracciones II, XXXV, LIII y LVII y 312 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Consejo General verificó y acreditó que los candidatos postulados por la Coalición Puebla Unida cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el diverso 15 del Código la Materia, declarando que son elegibles.

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones XXXV, LIII y LVII, 91 fracción XXIX y 93 fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Circunscripción, este Consejo General faculta a su Consejo Presidente y Secretario

² Tesis Aislada número XX.78 K. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, página 394



Ejecutivo para que expidan la constancia de mayoría a favor de la planilla de miembros del ayuntamiento del Municipio de Acateno, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, postulada por la Coalición "Puebla Unida".

D) NUEVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ACUERDO CON LA RECOMPOSICIÓN EFECTUADA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL FEDERAL Y EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

6. En lo que toca al inciso b) localizable en la parte final del considerando 4 de este acuerdo, este Colegiado considera oportuno precisar que el diverso 30 de los Lineamientos a seguir por los Consejos Distritales y Municipales para el desahogo de las sesiones de Cómputo Final indican que este Órgano Colegiado, con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al momento de resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos presentados por partidos políticos y coaliciones tuvo a bien verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados por las disposiciones aplicables.

Resulta oportuno señalar que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional ordenada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Estado Cuarta Circunscripción se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 fracción I inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es decir, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.

De la sentencia que por este medio se cumple, se desprenden los resultados de la recomposición efectuada por la Autoridad Jurisdiccional en cita, siendo estos los siguientes:

VOTACIÓN POR FUERZA POLÍTICA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NÚMERO	CON LETRA
Coalición Puebla Unida	1,512	Mil quinientos doce
Coalición 5 de Mayo	658	Seiscientos cincuenta y ocho
Partido del Trabajo	82	Ochenta y dos
Movimiento Ciudadano	207	Doscientos siete
Pacto Social de Integración	1,454	Mil cuatrocientos cincuenta y cuatro
Votos Nulos	111	Ciento once
Candidatos no Registrados	3	Tres
Votación Total	4,027	Cuatro mil veintisiete

Es oportuno indicar que, como se precisó en la nota marginal del antecedente IV de este acuerdo, al sumar las cantidades de votos por fuerzas políticas, votos nulos y candidatos no registrados da como resultado cuatro mil veintisiete, que se utilizará bajo el rubro de "votación total".

Una vez asentado lo anterior, en términos del diverso 323 fracción I del Código electoral este Colegiado procede a formular declaratoria de aquellos partidos políticos y



coaliciones que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 322 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y que en consecuencia tienen derecho a participar en la asignación de regidurías de Representación Proporcional y en ese sentido se tiene lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	PORCENTAJE
Coalición 5 de Mayo	658	16.34%
Partido del Trabajo	82	2.04%
Movimiento Ciudadano	207	5.14%
Pacto Social de Integración	1,454	36.11%

Como se ve, cuatro fuerzas electorales superan el dos por ciento mínimo que exige la ley electoral y no obtuvieron la mayoría relativa.

Establecido lo anterior, se considera que se está en posibilidad de determinar las variables de la fórmula de asignación de Regidurías de Representación Proporcional previstas por el Código de la materia, por lo que se procedió a efectuar la asignación correspondiente, misma que consta en el **ANEXO** que corre agregado al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Una vez aplicada la fórmula para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XXXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales, toda vez que como se indicó en el primer párrafo de este considerando este colegiado verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos postulados para la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Acateno, postulados por la Coalición "5 de Mayo" y Pacto Social de Integración, Partido Político, mismos que resultaron beneficiados por la asignación indicada en este apartado, lo procedente es declarar que los mismos son elegibles y en consecuencia emitir en su favor las constancias de asignación correspondientes, facultando para ello al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Organismo, según lo dispuesto por los diversos 91 fracción XXIX y 93 fracción XLV del Código en cita.

E) COMUNICACIONES Y REQUERIMIENTOS

7. Que, toda vez que en los dos considerandos anteriores se ha facultado a los funcionarios electorales correspondientes para la expedición de las constancias tanto de mayoría como de asignación conducentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para:

a) Remitir copias certificadas de las constancias expedidas en virtud de este acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Puebla, con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la fracción XXXIV del diverso 89 del Código en cita.

b) Requerir a Pacto Social de Integración, Partido Político, las Coaliciones "5 de Mayo" y "Puebla Unida" la devolución de las constancias tanto de Mayoría como de



asignación de regidores de representación proporcional, respectivamente, que fueron revocadas en virtud del fallo que en este instrumento se cumple.

c) Informar mediante oficio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarto Circunscripción sobre el cumplimiento que este Instituto Electoral dio a la resolución número SDF-JRC-125/2013.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Circunscripción, que recayó al expediente identificado como SDF-JRC-125/2013, atendiendo a lo expuesto en los considerandos 4, 5 y 6 de este documento, en los siguientes términos:

- a) Este Consejo General una vez que verificó los requisitos legales declara la elegibilidad de los candidatos y expide constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición "Puebla Unida" para el municipio de Acateno, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, Puebla, facultando al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para expedir las constancias de asignación correspondientes;
- b) Este Colegiado asigna regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Acateno, Puebla, declara la elegibilidad de los candidatos postulados por Coalición "5 de Mayo" y Pacto Social de Integración, Partido Político, mismos que resultaron beneficiados por el ejercicio de asignación efectuado de acuerdo con la recomposición realizada por el Órgano Jurisdiccional Federal en la materia, facultando al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para expedir las constancias de asignación correspondientes.

TERCERO. Este Órgano Central en términos del considerando 7 faculta al Consejero Presidente para:

- a) Remitir copias certificadas de las constancias expedidas en virtud de este acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Puebla, con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la fracción XXXIV del diverso 89 del Código en cita.

7



b) Requerir a Pacto Social de Integración, Partido Político, las Coaliciones “5 de Mayo” y “Puebla Unida” la devolución de las constancias tanto de Mayoría como de Asignación de regidores de representación proporcional, respectivamente, que fueron revocadas en virtud del fallo que en este instrumento se cumple.

c) Informar mediante oficio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarto Circunscripción sobre el cumplimiento que este Instituto Electoral dio a la resolución número SDF-JRC-125/2013.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

**SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES**

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013
ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MUNICIPIO DE ACATENO.

VOTACIÓN OBTENIDA Y PORCENTAJE

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	1,512	37.55
COALICIÓN "5 DE MAYO"	658	16.34
PARTIDO DEL TRABAJO	82	2.04
MOVIMIENTO CIUDADANO	207	5.14
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	1,454	36.11
NO REGISTRADOS	3	0.07
VOTOS NULOS	111	2.76
VOTACIÓN TOTAL :	4,027	100.00

DECLARATORIA DE LOS PARTIDOS Y COALICIONES QUE OBTUVIERON EL 2% DE LA VOTACIÓN.

PARTIDO	VOTACIÓN
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	1,512
COALICIÓN "5 DE MAYO"	658
PARTIDO DEL TRABAJO	82
MOVIMIENTO CIUDADANO	207
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	1,454

CÁLCULO DEL COCIENTE ELECTORAL

PARTIDO	VOTACIÓN EMITIDA	%
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	1,512	37.55
COALICIÓN "5 DE MAYO"	658	16.34
PARTIDO DEL TRABAJO	82	2.04
MOVIMIENTO CIUDADANO	207	5.14
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	1,454	36.11
NO REGISTRADOS	3	0.07
VOTOS NULOS	111	2.76
VOTACIÓN TOTAL:		4,027
deducir VOTOS PART. POL. NO OBT. 2%		0
deducir VOTOS CANDIDATOS NO REG.		3
deducir VOTOS NULOS		111
VOTACIÓN EMITIDA:		3,913
Menos VOTOS PLANILLA ELECTA		1,512
VOTACIÓN EFECTIVA		2,401

CÁLCULO DEL COCIENTE ELECTORAL

VOTACIÓN EFECTIVA	2,401
ENTRE No REGIDURÍAS A REPARTIR	2
COCIENTE ELECTORAL	1201

ASIGNACIÓN DE LA PRIMERA REGIDURÍA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN IV DEL CIPEEP.

Asignará un Regidor de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan el Cociente Electoral

PARTIDO	VOTACIÓN	COCIENTE ELECTORAL	VOTACIÓN EMITIDA DESPUÉS DE APLICAR 1A ASIGNACIÓN
COALICIÓN "5 DE MAYO"	658	0	0
PARTIDO DEL TRABAJO	82	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	207	0	0
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	1,454	1,201	254

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO	No. REGIDORES
COALICIÓN "5 DE MAYO"	0
PARTIDO DEL TRABAJO	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	1
TOTAL:	
REPARTIDOS:	1
POR REPARTIR:	1

ASIGNACIÓN DE LA SEGUNDA REGIDURÍA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN V DEL CIPEEP.

Si aún quedaren Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo el primer Regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos

PARTIDO	VOTACIÓN	CONSUMO DE VOTOS	VOTACIÓN EMITIDA DESPUÉS DE APLICAR 2A ASIGNACIÓN	REGIDORES ASIGNADOS
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	254	1,201	0	0
COALICIÓN "5 DE MAYO"	658	0	0	0
PARTIDO DEL TRABAJO	82	0	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	207	0	0	0

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO	No. REGIDORES
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	0
COALICIÓN "5 DE MAYO"	0
PARTIDO DEL TRABAJO	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0
TOTAL:	
REPARTIDOS:	0
POR REPARTIR:	1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN VI DEL CIPEEP.

Si después de aplicarse el Cociente Electoral quedaren Regidores por repartir, éstos se distribuirán entre los partidos políticos que no hayan alcanzado dicho Cociente Electoral, asignándose un Regidor a cada partido político, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido

CÁLCULO DEL COCIENTE ELECTORAL	1,201
---------------------------------------	--------------

P A R T I D O	VOTACIÓN	ALCANZÓ EL COCIENTE ELECTORAL
COALICIÓN "5 DE MAYO"	658	NO
PARTIDO DEL TRABAJO	82	NO
MOVIMIENTO CIUDADANO	207	NO

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO	ORDEN DECRECIENTE DE VOTOS	No. REGIDORES
COALICIÓN "5 DE MAYO"	658	1

TOTAL:

<i>REPARTIDOS:</i>	1
<i>POR REPARTIR:</i>	0



CONCENTRADO

PARTIDO	1RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN IV	2DA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN V	3RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN VI	TOTAL
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	1	0	0	1
COALICIÓN "5 DE MAYO"	0	0	1	1
TOTAL				2

